

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por:

VILMA AURORA GUTARRA GARCÍA
Jefa
Jefatura Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

CÉSAR AUGUSTO DE LA CRUZ LEZCANO
Secretario Técnico
Secretaría Técnica
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2414199-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban los Topes Máximos de Capacidad Anual para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) para los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas

DECRETO SUPREMO
N° 132-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, y Universidades Públicas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la citada Ley, establece disposiciones para el cálculo del monto máximo de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL), emitidos al amparo de la norma antes referida;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece que los topes máximos de capacidad anual para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 3.2 del citado artículo 3 del aludido Reglamento, dispone que, para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el tope máximo de capacidad anual se elige el monto que resulte menor entre: (i) el límite CIPRL que establece la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y (ii) el espacio total para asumir nuevas obligaciones condicionado al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuya forma de cálculo se encuentra regulada en el Anexo Metodológico del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-2017-EF;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar los topes máximos de capacidad anual para la emisión de los CIPRL para Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, y Universidades Públicas, con la finalidad de establecer el marco de referencia para que dichas entidades públicas puedan asumir nuevas obligaciones a través de la suscripción de convenios de inversión bajo el mecanismo establecido en la Ley N° 29230;

Que, en virtud a la excepción establecida en el párrafo 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, no corresponde que la entidad pública realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; asimismo, en la medida que el presente Decreto Supremo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los topes máximos de capacidad anual

Se aprueban los Topes Máximos de Capacidad Anual (TMCA) para la emisión de los Certificados de Inversión pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) para los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas, los cuales se encuentran contenidos en los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3, respectivamente y que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia

2.1 Los TMCA publicados en el presente Decreto Supremo tienen vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta la aprobación de nuevos TMCA, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

2.2. El financiamiento de los CIPRL por parte de las Entidades Públicas que cuenten con TMCA se realiza con cargo a los TMCA vigentes a la fecha de la suscripción de los Convenios de Inversión o Adendas.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al ciudadano (www.peru.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas
encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

2414206-2

Aprueban Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPREMO
N° 133-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las



Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que, con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV", que deberá regir a partir del primer día calendario del mes de julio de 2025;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 11 de la Ley N° 29173;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Listado

Apruébase el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" aprobado en el artículo precedente se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2025 y rige a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas
encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

2414206-3

EDUCACIÓN

Autorizan viaje de estudiantes y docentes que conforman la delegación peruana que participará en 57° Olimpiada Internacional de Química - IChO 2025 en Dubái, Emiratos Árabes Unidos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 286-2025-MINEDU**

Lima, 27 de junio de 2025

VISTOS: los documentos que conforman el Expediente N° MPT2025-EXT-0389208; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 91 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se autoriza al Ministerio de Educación, en el Año Fiscal 2025, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y/o viáticos de los participantes en los eventos y competencias internacionales para la medición de los aprendizajes, además de concursos, eventos y actividades de representación, formación y capacitación internacionales, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos, competencias internacionales y actividades de representación a realizarse durante el 2025, así como la condición y cantidad de participantes a los que se financiará pasajes y/o viáticos, el cronograma, según corresponda, por cada evento, competencia y actividad;

Que, en dicho marco normativo, mediante la Resolución Ministerial N° 148-2025-MINEDU se aprueba el cronograma que contiene el detalle de los eventos y competencias internacionales a ser realizados durante el Año Fiscal 2025, entre los cuales se contempla la participación en la 57° Olimpiada Internacional de Química (IChO 2025);

Que, mediante carta de fecha 27 de febrero de 2025, el Comité Organizador de la Icho 2025, cursa invitación al Comité Permanente de Organización de la Olimpiada Peruana de Química, para participar en la 57° International Chemistry Olympiad – IChO 2025, que se realizará del 05 al 14 de julio de 2025, en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos;

Que, mediante Carta N° OPQ-002-2025 de fecha 04 de abril de 2025, el Comité Permanente de Organización de la Olimpiada Peruana de Química, solicita al Ministerio de Educación el apoyo para la delegación peruana; asimismo, comunica la relación de estudiantes y profesores seleccionados para formar parte de la delegación que participará en la IChO 2025;

Que, la IChO 2025 es un evento académico que reúne a jóvenes científicos de todo el mundo para participar en el renombrado campeonato anual de química. Dicha olimpiada ofrecerá una plataforma para que los estudiantes resuelvan desafíos, exploren la innovación y celebren el espíritu del descubrimiento en el campo de la química;

Que, mediante el Oficio N° 00948-2025-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), sustenta y solicita la aprobación de la Resolución Ministerial que autorice el viaje al exterior de los estudiantes: ALDO ALFREDO VEGA CHANCAS, SAMUEL SEBASTIAN VERTIZ HERRERA, FABIO FERNANDO SUAZO QUISPES, ANGEL GESU ARRIETA HUARINGA y los docentes: JAVIER NAKAMATSU KUNIYOSHI y LUIS ORTEGA SAN MARTIN, para participar en la referida olimpiada;

Que, a través del Informe N° 00066-2025-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, emite opinión favorable sobre la participación de la delegación en la referida olimpiada, toda vez que es una oportunidad de competir con estudiantes de otros países con altos estándares de exigencia, lo que fomenta la excelencia y los prepara para competir en un mundo globalizado, además la participación en la competencia está alineada con Objetivo Estratégico Institucional OEI.01 "Fortalecer la rectoría de la educación básica y comunitaria orientada al desarrollo de los aprendizajes de la población" del Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación 2025-2030, aprobado con la Resolución Ministerial N° 650-2024-MINEDU;

Que, por lo expuesto y dado el interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje de los cuatro (04) estudiantes y dos (02) profesores asesores mencionados, los cuales integran la Delegación que participará en la IChO 2025;

Que, los gastos por conceptos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: M. de Educación - Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica